



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



I. Unidad Administrativa que clasifica: Oficina de Representación de la SEMARNAT en JALISCO.

II. Identificación del Documento: Versión pública de **Manifestaciones de Impacto Ambiental Modalidad Particular** en el Año 2021, Proyecto **Red de Residuos RUA en el Municipio del Salto, Jalisco**. Clave **14JA2021ID176**.

III. Partes y secciones clasificadas: Páginas 1, 2 y 7.

IV. Fundamentos Legales y Razones: Artículo **113 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los **Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas. La información solicitada contiene **Datos Personales** concernientes a personas físicas identificadas o identificables como lo son **Domicilio particular, Nombre, Firma, Código QR, Teléfono particular, Correo Electrónico particular, CURP, Credencial para Votar y RFC**, por considerarse información confidencial.

V. FIRMA DEL TITULAR:

BIOL. ARMANDO ROMERO BARAJAS _____

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE JALISCO, PREVIA DESIGNACIÓN FIRMA LA PRESENTE EL SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL".

VI. Fecha de clasificación, número e hipervínculo al acta de sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:

ACTA_05_2022_SIPOT_4T_2021_ART69, en la sesión celebrada el **14 de enero del 2021**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_05_2022_SIPOT_4T_2021_ART69.pdf



432

WB

"Año de la Independencia"

Guadalajara, Jal.; a 30 de Noviembre de 2021.

ASUNTO: Se resuelve la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del proyecto Red de Residuos RUA en el municipio de El Salto, Jal.

"Contiene Datos Personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, por lo que está considerada como información confidencial como lo es el: Nombre, Domicilio Particular, Calle, Número exterior, Colonia, Delegación o Municipio, Entidad Federativa, Código Postal, correo electrónico y teléfono conforme al Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas"

Recibo Original

04-01-2022

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales(SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA, antes invocado, el C. [REDACTED] de RED DE RESIDUOS RUA S.A DE C.V someti6 a evaluación de la SEMARNAT, a través de la Delegación Federal en el Estado de Jalisco, la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), para el proyecto denominado RED DE RESIDUOS RUA en el municipio de El Salto, Jal.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT, a través de la Delegación Federal en Jalisco, emitirá; debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

De otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), en lo relativo a que es expedido por el 6rgano administrativo competente; lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 37, 38, 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través de los cuales se establecen las atribuciones de las Delegaciones Federales de la SEMARNAT.

Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de la Delegación Federal y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares, y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Red de Residuos RUA en el municipio de El Salto, Jal.
Página 1 de 8

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. TEL. 36 68 53 00, FAX. 36 68 53 31,
Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco analizó y evaluó la MIA-P relativa al proyecto denominado RED DE RESIDUOS RUA en el municipio de El Salto, Jal., promovido por C. [REDACTED]

[REDACTED] RED DE RESIDUOS RUA S.A DE C.V y que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el PROYECTO y la PROMOVENTE respectivamente y

RESULTANDO:

- I Que el 08 de Septiembre del 2021, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco el escrito, mediante el cual el PROMOVENTE ingresó la MIA-P del PROYECTO, para que sea sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), misma que quedó registrada con la clave: 14JA2021ID176
- II Que el día 15 de septiembre de 2021, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco publicó en la SEPARATA N° DGIRA/040/21 de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la SEMARNAT, el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental, en el período del 09 al 14 de septiembre de 2021, entre los cuales se incluyó la solicitud que presento el PROMOVENTE respecto del PROYECTO
- III Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Jalisco integró el expediente del PROYECTO, y puso la MIA-P correspondiente a disposición del público, en el archivo de esta Delegación Federal, ubicado en Avenida Alcalde N° 500, Palacio Federal, segundo y octavo piso, Col. Alcalde Barranquitas, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco.
- IV Que mediante el Oficio Número SGPARN.014.02.01.01.365/21 esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado Jalisco solicita al promovente Evidencia de la publicación del extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del proyecto denominado Red de Residuos RUA en el municipio de El Salto.
- V Que el día 18 de Noviembre de 2021 fue recibido el expediente con número de documento 14DEP-02074/2111 la respuesta sobre el requerimiento antes citado, sobre Evidencia de la publicación del extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del proyecto denominado Red de Residuos RUA en el municipio de El Salto.

Y motivado bajo los siguientes,

CONSIDERANDOS:

Generales:

1. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco resulta territorial y materialmente competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del PROYECTO "Red de Residuos RUA en el municipio de El Salto." de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo y fracción IV, 30 primer párrafo y 35, de la LGEEPA; 2, 3 fracciones I, IX, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y III, 5 inciso M) fracción I y II, 9, 12, 14, 17, 19, 24, 26, 37, 38, 44 y 45 fracción II del REIA; 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el PROYECTO, este es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por considerar actividades enlistadas en el artículo 28 de la LGEEPA, específicamente en la fracción IV

IV.-Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radiactivos.

3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetara la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin el **PROMOVENTE** presentó una MIA en su modalidad Particular, para solicitar la autorización del PROYECTO en materia de impacto ambiental, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 en su último párrafo del REIA, que cita "En los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular."

4. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, una vez integrado el expediente del PROYECTO; este fue puesto a disposición del público para su consulta, conforme a lo indicado en el Resultado V del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del PEIA de la MIA-P.
5. Que durante el PEIA del PROYECTO y considerando que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados conforme lo establece el Artículo 40 del REIA. No se recibieron solicitudes de consulta pública por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental, por lo que al momento de la elaboración de la presente resolución el derecho de la participación social que se señalan en los preceptos antes invocados pre concluyó sin haberse registrado ninguna solicitud de consulta pública.
6. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la LGEEPA una vez presentada la MIA-P, inicio con el PEIA, para lo cual reviso que la solicitud se ajustará a las formalidades previstas en la LGEEPA, el REIA; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, evaluó los posibles efectos de las obras o actividades, en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Delegación procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del PROYECTO, tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Características del Proyecto:

7. Descripción del proyecto El proyecto RED DE RESIDUOS RUA, consiste en la instalación y operación de una planta de tratamiento, acopio y reciclaje de residuos peligrosos, para dicho proyecto, se contempla principalmente el tratamiento de aceites gastados y sustancias corrosivas, no obstante, tendrá la capacidad para tratar otros residuos en-listados en la NOM-052-SEMARNAT-2005, exceptuando a los residuos biológico infeccioso, los compuestos hexaclorados, los policlorados y los bifenilos.

Localización:

Red de Residuos RUA en el municipio de El Salto, Jal.
Página 3 de 8

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. TEL. 36 68 53 00, FAX. 36 68 53 31,
Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx

El proyecto se encuentra en el municipio de El Salto, Jalisco, calle Crisol No. 10, Colonia Los Minerales donde el uso de suelo se presume es INDUSTRIAL. El área total del predio consta de 1 396.00 M, el predio se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas geográficas

A. 20°33'38.35" m N, 103°17'25.46" O

B. 20°33'38.16" m N, 103°17'24.74" O

C. 20°33'36.13" m N, 103°17'25.27" O

D. 20°33'36.32" m N, 103°17'25.99" O

a) Superficie total del predio (en m²)

El área total del predio consta de 1 396.00 m², los cuales, serán integrados principalmente por el área de proceso, oficinas, patio de maniobras y áreas de almacén.

b) Superficie a afectar (en m²) con respecto a la cobertura vegetal del área del proyecto.

De la superficie del predio no se afectará la vegetación existente ya que éste se encontrará en una zona previamente impactada. La única vegetación existente corresponde a plantas de ornato y escasa cobertura arbórea en algunos jardines.

a) Tipo de actividad o procesos que se pretenden llevar a cabo.

Las actividades y procesos que se llevarán a cabo durante la operación del proyecto en orden sistemático son los siguientes:

- **Recolección:** Se recibirán residuos peligrosos única y exclusivamente de empresas autorizadas que cuenten con los equipos necesarios para dicha actividad.
- **Recepción y almacenamiento:** Serán recibidos y dispuestos una vez que se hayan determinado las características de los residuos y se haya efectuado su clasificación en el Tanque de Recepción (TA-1) o Reactor (RX), según sea el caso (Ver numeral

II.2.1 Descripción de obras principales del proyecto).

- **Tratamiento:** Los residuos recibidos, serán sometidos a tratamiento acorde a su clasificación, mismo que podrá consistir en la adición de reactivos para su neutralización, oxidación, reducción, solidificación, fundición, precipitación o deshidratación (Ver numeral II.2.1 Descripción de obras principales del proyecto).
- **Reutilización:** Se pretende que, tras haber realizado el tratamiento, una pequeña parte de los aceites gastados sean reutilizados dentro del proceso como combustible y el resto sea almacenado para su comercialización (Ver numeral II.2.1

Descripción de obras principales del proyecto).

- **Comercialización:** El producto resultante del Reciclaje de Aceites, será ofertado como combustible alterno.
- **Disposición final:** Una vez el ciclo de tratamiento se haya cumplido, los residuos extraídos de la Fosa de Retiro serán dispuestos como Residuos de Manejo Especial, pues no contarán con las características para seguir siendo considerados como peligrosos.

8. Que mediante el Oficio Número SGPARN.014.02.01.01.365/21 esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado Jalisco solicita al promovente Evidencia de la publicación del extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del proyecto denominado Red de Residuos RUA en el municipio de El Salto.
9. Que el día 18 de Noviembre de 2021 fue recibido el expediente con número de documento 14DEP-02074/2111 la respuesta sobre el requerimiento antes citado, sobre Evidencia de la publicación del extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del proyecto denominado Red de Residuos RUA en el municipio de El Salto.

Que referente al ingreso del extracto de la publicación del periódico de circulación, el cual fue anexado a la MIA-P, se señalan:

Que la fecha de la publicación de dicho periódico es del día **Miércoles 17 de Noviembre del 2021 es decir 70 días después de la fecha de recepción del PROYECTO ante esta delegación.**

Red de Residuos RUA en el municipio de El Salto, Jal.

Página 4 de 8

Que la fecha para la publicación del extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la secretaría, **debió realizarse entre los días del 08 al 13 de Septiembre del 2021**

10. ANÁLISIS TÉCNICO.

1. Que hasta el momento de este resolutivo no se han recibido **ninguna opinión** con respecto al proyecto "Red de residuos RUA" en el municipio del El Salto, Jalisco. Para el análisis técnico de la información presentada por el PROMOVENTE en la MIA-P, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco consideró los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse por la implementación del **PROYECTO** en el sistema ambiental que afectará, tomando en cuenta el conjunto de elementos que lo conforman y considerando además que se deberá respetar la integridad funcional y la capacidad de carga del ecosistema.
2. Que el **PROYECTO** no se ubica dentro de algún área natural protegida de carácter federal, estatal o municipal y de igual manera, no se ubica dentro de ninguna área prioritaria para la conservación de acuerdo a la regionalización establecida por la CONABIO.
3. El PROMOVENTE señaló en la página 81 que dentro del programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco POETJ, el proyecto se localiza dentro de la unidad de gestión ambiental UGA Ah 4 131R, la cual posee las siguientes características y criterios:

Clave UGA: E_Ah131R
Nombre UGA: Ah 4 131 R
Nombre de la Política Ambiental: Restauración.
Uso Predominante: Asentamientos Humanos
Usos Compatible: No especificados.
Usos Condicionados: Industria.
Usos Incompatibles: No especificados.
Superficie (ha): 66.202264.

4. Que el **PROYECTO "RED DE RESIDUOS RUA"** se identificó que se encuentra ubicado en el municipio de El Salto, Jalisco, puesto que la información presentada coinciden con la ubicación de las localidades descritas en los documentos.

Por lo que no se omite recalcar lo siguiente:

Que con base en el análisis y la evaluación técnica realizada a la MIA-P del **PROYECTO**, y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **PROYECTO**, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco emite el presente Resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos de carácter federal vigentes, aplicables en la zona.

II. Que el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) establece:

"ARTÍCULO 34.- Una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente a que se refiere el artículo 35, pondrá ésta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona.

Los promoventes de la obra o actividad podrán requerir que se mantenga en reserva la información que haya sido integrada al expediente y que, de hacerse pública, pudiera afectar derechos de propiedad industrial, y la confidencialidad de la información comercial que aporte el interesado.

La Secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:

I.-La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. Asimismo, el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría..."

12. Que el artículo 41 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), señalará los contenidos del extracto del proyecto de la obra u actividad:

"Artículo 41.-La Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud, notificará al interesado su determinación de dar o no inicio a la consulta pública.

Cuando la Secretaría decida llevar a cabo una consulta pública, deberá hacerlo conforme a las bases que a continuación se mencionan:

I.- El día siguiente a aquel en que resuelva iniciar la consulta pública, notificará al promovente que deberá publicar, en un término no mayor de cinco días contados a partir de que surta efectos la notificación, un extracto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretenda llevar a cabo; de no hacerlo, el plazo que restare para concluir el procedimiento quedará suspendido.

La Secretaría podrá, en todo caso, declarar la caducidad en los términos del artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. El extracto del proyecto de la obra o actividad contendrá, por lo menos, la siguiente información:

a)Nombre de la persona física o moral responsable del proyecto

b)Breve descripción de la obra o actividad de que se trate, indicando los elementos que la integran

c)Ubicación del lugar en el que la obra o actividad se pretenda ejecutar, indicando el Estado y Municipio y haciendo referencia a los ecosistemas existentes y su condición al momento de realizar el estudio,

d)Indicación de los principales efectos ambientales que puede generar la obra o actividad y las medidas de mitigación y reparación que se proponen

13 .Que la LGEEPA en su artículo 35.- párrafo segundo establece: "Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la secretaria se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio. las declaratorias de áreas naturales protegidas y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables..."

ARTÍCULO 35.-Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días.

Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

- I.-
- II.-
- III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables

Por lo que una vez que se analizó y evaluó el contenido en la MIA-P del proyecto denominado "RED DE RESIDUOS RUA ", Municipio de El Salto, Jalisco. Se concluye con base en los razonamientos técnicos y jurídicos señalados en los CONSIDERANDOS del 1 al 13 del presente oficio, que el PROYECTO no se ajusta a las disposiciones previstas en la LGEEPA y al REIA, por lo que debe negarse la autorización solicitada por el PROMOVENTE.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la ley de Administración Pública Federal, en sus artículos 18,26 y 32 BIS, fracción XI; de la ley de Procedimiento Administrativo , en sus artículos 2, 13, 16 fracción X, 50 párrafo segundo y 57 fracción I; artículos 4 y 5 fracciones II, X y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XI, XII y XVI, 28 primer párrafo y fracción IV, 30 primer párrafo y fracción I, 35 y 35 BIS, de la LGEEPA; 1,2,3 fracciones IX, XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I,II,III y VII, 5 inciso M) fracción I y II, 9 primer párrafo, 10, fracción II,12,17,19,21,26, fracciones I y II, 36, 37,38 primer párrafo, 44 y 45 fracción II del REIA; artículos 38,39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento interior de la SEMARNAT, publicado en el diario de la federación el 26 de Noviembre del 2012.

Esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, resulta territorial y materialmente competente para revisar, evaluar y resolver el trámite Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad A-Particular del PROYECTO, por lo que

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la autorización solicitada en la Manifestación de Impacto Ambiental, del proyecto denominado "Red de residuos RUA" en el municipio de El Salto. Dicho proyecto es promovido por el C. [REDACTED] RED DE RESIDUOS RUA S.A DE C.V de conformidad con los considerandos del 1 al 13 del presente oficio y al artículo 35 fracción III, inciso a) de la LGEEPA. Toda vez que, como se indicó en el considerando nueve del presente resolutivo, sobre el extracto de la publicación del proyecto en un periódico de amplia circulación en el estado, no se sujetó a lo dispuesto en el artículo 34 fracción I, de la LGEEPA, ni la misma contiene la totalidad de las especificaciones contenidas en los incisos a) al d) del Artículo 41 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

SEGUNDO. El PROMOVENTE, tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta unidad administrativa la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del proyecto denominado RED DE RESIDUOS RUA, EN EL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO, del proyecto al PEIA previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables y

subsano las deficiencias señaladas en el presente oficio. Para comprensión del tema puede apoyarse Guía de trámites por proyecto <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/tguia.html>

TERCERO. Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); de aplicación supletoria a la LGEEPA.

CUARTO. EL PROMOVENTE no podrá realizar las actividades relacionadas con la instalación y operación de una planta de tratamiento, acopio y reciclaje de residuos peligrosos en el municipio de El Salto, Jalisco. Y/O ACTIVIDADES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, en tanto NO obtenga la autorización previa correspondiente a la SEMARNAT.

QUINTO. Se hace del conocimiento del PROMOVENTE que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la información que prevé el artículo 12 del REIA en materia de Evaluación de impacto ambiental demás previstos en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación ante esta delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Jalisco; quién en su caso acordará su admisión y otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

SEXTO. La Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, notificará de la presente resolución a la PROMOVENTE, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

SÉPTIMO. Notificar la presente resolución a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE
Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial

BIOL. ARMANDO ROMERO BARAJAS

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, previa designación firma el presente el Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial en esta Delegación Federal."

C. Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Expediente 14/MP-0287/09/21- 14JA2021ID176

ARB/JVM